



Sindicatura

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SÍNDICO PROCURADOR LICENCIADO EN ECONOMIA JAIME IBARRA ACEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SINDICATURA”; POR OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA LICENCIADA LILIA VIRGINIA QUINTANA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL DIF”; QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA SINDICATURA”

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 76, 81, 84, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 3, 6, 8, fracciones I, III, IV y XVIII, 43 y 44 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la procuración de la defensa de los intereses, así como la representación jurídica del Ayuntamiento recae en el Síndico Procurador, por tal motivo “LA SINDICATURA” tiene la función de órgano interno de control, el cual vigila que los procedimientos administrativos se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables de la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes, así como las medidas correctivas conducentes, además de imponer las sanciones que resulten de conformidad con la

aplicación de las Leyes de la materia y la reglamentación municipal correspondiente.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, fracciones I, III, IV, y XVIII de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, IV, XXI y XXV, 6, 7, 8, 9, fracciones II, VI y VIII, 10 primer párrafo, 36, 90, 91, 94, 95, 96, 111, 112, 143 y 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la figura del Síndico Procurador es la autoridad competente para la aplicación de la Ley en cita, así como para instruir y resolver los procedimientos administrativos de investigación y de responsabilidad previstos en la Ley de la materia.

I.3.- Que según lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 fracciones I, III, IV y XVIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, IV, XXI y XXV, 6, 7, 8, 9, fracción II, VI y VIII, 10, primer párrafo, 36, 90, 91, 94, 95, 111, 112 y 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; el Síndico Procurador deberá promover las acciones previstas en la Ley de referencia, para substanciar los procedimientos de responsabilidades y el cumplimiento de las sanciones derivadas de tales procedimientos.

I.4.- Que su domicilio legal es el ubicado en la Calle José Haroz Aguilar No. 2000, oficina 308, Fraccionamiento Villa Turística, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

II.-DECLARA "EL DIF"

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para la asistencia social, así como procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; constituido mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 8 de noviembre de 1996.

II.2.- Que la licenciada **Lilia Virginia Quintana Hernández**, acredita el carácter de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con nombramiento que le fue otorgado en fecha cinco de julio del año 2021, por la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, **C. Hilda Araceli Brown Figueredo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracciones I, VII y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el artículo 18, fracción V y VI del Acuerdo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que le confiere facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de éste organismo, artículos 8, 9, fracción III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 3 de julio de 2009.

II.3.- Que su domicilio legal es el ubicado en la Calle José Haroz Aguilar, No. 2, Fraccionamiento Villa Turística, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

III.1.- Que se reconocen el carácter y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración.

III.2.- Que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas de la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.3.- Que es su deseo instrumentar las acciones de colaboración necesarias para proporcionar la defensa, orientación y asistencia jurídica gratuita en beneficio de los presuntos responsables que soliciten o requieran ser asistidos por un defensor público, durante la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados por “**LA SINDICATURA**” en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativa.

III.4.- Que las anteriores declaraciones son ciertas y que al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, están de acuerdo en sujetarse al tenor de lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las acciones de colaboración y coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de proveer asistencia jurídica gratuita a través de la orientación, asesoría y defensa en los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos sustanciados por “**LA SINDICATURA**”, con la intervención de los abogados que designe “**EL DIF**” para que estos funjan como defensores públicos de los presuntos responsables que así lo soliciten en términos de lo ordenado en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, garantizando con ello la defensa adecuada y el respeto a los derechos humanos del presunto responsable sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad.

SEGUNDA.- “LA SINDICATURA” se compromete a:

a) Comunicar al presunto responsable en el momento de la citación a la Audiencia Inicial, el derecho que le confiere la Ley de la materia para solicitar la asistencia de un defensor público, cuando no pueda defenderse por sí mismo o no cuente con defensor.

b) Informar por escrito a “**EL DIF**” por conducto del Departamento de Instrucción de Procedimiento de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de

Rosarito, Baja California, el calendario de las Audiencias Iniciales próximas a celebrarse.

c) Brindar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las facilidades necesarias a los Defensores Públicos, para que estos lleven a cabo la defensa jurídica de los presuntos responsables sujetos al procedimiento de responsabilidades administrativa a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TERCERA.- “EL DIF” se compromete a:

a) Designar a los Defensores Públicos que le sean solicitados por conducto del Departamento de Instrucción de Procedimientos de la Dirección de Responsabilidades integra de **“LA SINDICATURA”**, derivado de la solicitud del presunto responsable en términos de lo señalado en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

b) Instruir a los Defensores Públicos que hayan sido designados en los términos del inciso a) anterior de la presente Clausula Tercera, a que se presenten con puntualidad en el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia respectiva, para que asistan en su defensa a los presuntos responsables en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por **“LA SINDICATURA”**.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración **“LAS PARTES”** se comprometen a:

a) Llevar a cabo las funciones que a cada uno le corresponde en términos de las Clausulas acordadas mediante el presente instrumento, con independencia y objetividad, sin influir en las actuaciones o determinaciones de la otra parte.

b) Desarrollar e implementar, de común acuerdo, todas las acciones, medidas y mecanismos de control que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen a hacer uso de la información a la que tengan acceso por virtud del presente Convenio de Colaboración, única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales y el objeto del mismo, por lo que, no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento. Así mismo, se comprometen a observar las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales.

SEXTA.- “LAS PARTES” aceptan y reconocen que entre ellas no existe relación laboral alguna; ya que, su relación se concreta única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

El personal que designe o contrate **“EL DIF”** para que intervenga en las actividades de este Convenio de Colaboración, estará en todo momento bajo su tutela; es decir que, no se modifica en nada su relación laboral con **“EL DIF”**, independientemente el lugar en que se preste sus servicios con motivo de la ejecución de acciones tendientes a la realización del objeto del presente instrumento, y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales o de cualquier otra índole relacionados con su propio personal.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** son independientes, con personal adscrito y capacitado para desempeñar las actividades que le son propia, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole o por responsabilidad de cualquier tipo que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración por mutuo consentimiento, lo cual se hará mediante notificación por escrito al domicilio señalado por **“LAS PARTES”** en las Declaraciones **“1.4”** y

“II.3” del presente instrumento. En tal caso, cesaran los efectos legales treinta días después de recibida la notificación de referencia.

En caso de que “LAS PARTES” acuerden la terminación anticipada del presente Convenio, deberán de finalizarse todos aquellos asuntos en los que previamente se haya asignado Defensor Público a los presuntos responsables; esto último, con el fin de no dejar en estado de indefensión a los presuntos responsables que hayan solicitado la intervención de los abogados que designados por “EL DIF” para fungir como Defensores Públicos en términos de lo ordenado en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir del día de su firma y concluye el día 30 de septiembre de 2024.

NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las clausulas correspondientes, se resolverán de común acuerdo.

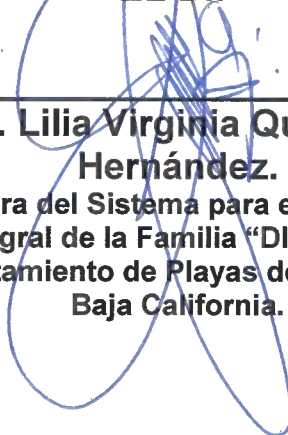
Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a los **veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.**

“LA SINDICATURA”



Lic. Jaime Ibarra Acedo.
Sindico Procurador del H. IX
Ayuntamiento de Playas de Rosarito,
Baja California.

“EL DIF”



**Lic. Lilia Virginia Quintana
Hernández.**
Directora del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia “DIF” del IX
Ayuntamiento de Playas de Rosarito,
Baja California.





Sindicatura

TESTIGO

**Lic. Guillermo Adonay Ramírez
Suaste,**
Coordinación de Normatividad de la
Sindicatura Municipal del Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, Baja California

TESTIGO

Lic. Ana Karen Guzmán Bejar

CONCLUYE CON FIRMAS EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.